



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

Aprobada inicialmente, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 24 de marzo de 2025 la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo núm. 66, de fecha 7 de abril de 2025, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto modificado de la Ordenanza reguladora de la tasa fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, conforme la propuesta de Alcaldía aprobada del siguiente tenor literal:

PRIMERO.- Visto el estudio de costes, se propone modificar el artículo 5 de la siguiente manera:

Artículo 5

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1º. Viviendas:

–Por cada vivienda. Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de 10 plazas: 107,00 €.

Epígrafe 2º. Establecimientos comerciales:

1. Destinados a la venta de productos alimenticios y bebidas en hipermercados, supermercados, autoservicios, establecimientos con vendedor, otros locales independientes y puestos en mercados y plazas de abasto:

A) Establecimientos hasta 100 m²: 200,00 €.

B) Establecimientos entre 101 hasta 400 m²: 500,00 €.

C) Establecimientos de más de 400 m²: 4.000,00 €.

2. El resto de locales comerciales no alimenticios: 200,00 €.

3. Almacenes al por mayor: 450,00 €.

Epígrafe 3º. Establecimientos de restauración: 300,00 €.

Epígrafe 4º. Establecimientos espectáculos: 400,00 €.

Epígrafe 5º. Alojamientos

A) Hoteles, hostales y residencias:

–Hasta 50 camas: 400,00 €.

–De más de 50 camas: 700,00 €.

Epígrafe 6º. Establecimientos, uso terciario:

A) Despachos profesionales: 200,00 €.

B) Academias, Autoescuelas, Gimnasios, consultorios y otros: 160,00 €.

C) Peluquerías, centros de belleza y similares: 200,00 €.

D) Entidades bancarias y similares: 400,00 €.

E) Demás locales no expresamente tarifados: 200,00 €.

Epígrafe 7º. Establecimientos industriales

A) Talleres de reparación de vehículos, aparatos eléctricos, carpinterías, y otros bienes de consumo: 400,00 €.

B) Industrias transformadoras de minerales no energéticos, productos derivados de la industria química, transformadoras de metales, mecánica de precisión y otras industrias manufactureras tales como industrias de productos alimenticios y bebidas, industria textil, de la madera, corcho y muebles de madera, papel, artes gráficas, transformación del caucho, y materias plásticas, cooperativas aceiteras y similares: 500,00 €.

Las actividades dadas de alta en IAE con varios epígrafes tributarán por la actividad que más repercute en el servicio de recogida de basura.

3. Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter irreducible y corresponden a una anualidad.

SEGUNDO. La entrada en vigor de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos tendrá lugar a partir del 1 de enero de 2026.

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo que previene el artículo 19.1 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, o ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Esquivias, 27 de mayo de 2025.–La Alcaldesa, Almudena González Pascual.

N.º I.-2701